

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. _____
(De ___ de _____ de 2016)

“Por el cual se dan a conocer disposiciones de carácter general para la valuación y constitución de las Reservas por Insuficiencia de Prima.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo fundamental de la supervisión de seguros consiste en mantener un mercado asegurador estable y eficiente, con el fin de dar protección al patrimonio de los asegurados.

Que bajo esta premisa, la Superintendencia está facultada para establecer mecanismos adecuados para velar que las compañías aseguradoras no experimenten futuros problemas financieros y puedan cumplir en debida forma con las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que celebran.

Que dentro de estos mecanismos financieros, se encuentra el de fijar las disposiciones de carácter general para la valuación y constitución de las Reservas por Insuficiencia de Prima, que deberán constituir de ser necesario las compañías que realicen operaciones de seguros en la República de Panamá, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 206, numeral 5 del artículo 207 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

Que en virtud de lo anterior esta Junta Directiva ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer reglas aplicables a la valuación y constitución de las Reservas por Insuficiencia de Prima, por lo que

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: La Reserva por Insuficiencia de Prima complementará a la Reserva de Riesgo en Curso en la medida en que el importe de esta última no sea suficiente para reflejar la valoración de todos los riesgos y gastos a cubrir por la entidad aseguradora, correspondientes al periodo de cobertura no transcurrido a la fecha de cálculo.

El importe de la Reserva por Insuficiencia de Prima deberá calcularse separadamente para el Seguro Directo y el Reaseguro Aceptado, para cada línea de negocio o producto comercial, entendiendo por tal, los referidos de una misma clase de riesgo asegurado.

Líneas de negocios incluidas:

1. Las siguientes líneas de negocios de los Ramos de Personas: Accidentes Personales, Salud. También se incluye el negocio de Vida Individual y Colectivo que genere Provisión de Riesgos en Curso.
2. Las siguientes líneas de negocios de los Ramos Generales: Incendio y Multirisgo, Transporte, Casco, Automóvil, Ramos Técnicos, Diversos.
3. Las líneas de negocio de los Ramos de Fianzas

ARTÍCULO SEGUNDO: Anualmente se calculará la diferencia entre ingresos y gastos correspondientes a los Resultados Técnicos por línea de negocio o producto comercial (Vida Individual, Accidentes Personales, Salud, Colectivo de Vida, Incendio Y Multirisgo, Transporte, Casco, Automóvil, Ramos Técnicos, Diversos, Fianzas), utilizando los últimos 24 meses de experiencia.

El cálculo se realizará neto de reaseguro cedido o retrocedido y de forma separada para el seguro directo y el reaseguro aceptado, de la siguiente manera:

1º Se calculará la diferencia entre los siguientes conceptos (I – G):

- **I (con signo +): Prima Devengada** (Primas Emitidas Netas de anulaciones +/- variación de Reserva de Riesgo en Curso) + **Ingresos de las inversiones** (de los activos afectos u otros ingresos técnicos de acuerdo con la imputación contable a la línea de negocio o producto).
- **G (con signo -): Exceso de pérdida + Impuestos sobre primas + Comisión correspondiente al corredor de seguros** (persona natural o jurídica cuyo porcentaje forma parte de la prima) + **Siniestros Incurridos** (Siniestros Pagados + variación de Reservas de Obligaciones Pendientes por Cumplir) + **Gastos de Administración** (gastos de administración imputables a cada línea de producto/ ramo) + **Gastos de las inversiones** (de los activos afectos u otros gastos técnicos de acuerdo con la imputación contable a la línea de negocio o producto).

La Reserva de Obligaciones Pendientes por Cumplir calculada según se determina en el Acuerdo 2 de 29 de enero de 2014.

2º Los anteriores conceptos recogerán el importe acumulado correspondiente a los últimos 24 meses desde la fecha de cálculo, con la información disponible al momento en que se realice el cálculo.

3º Si $I - G \geq 0$, entonces no será necesario dotar Reserva de Insuficiencia de Prima (RIP= 0). Por el contrario si, $I - G < 0$, entonces se calculará el siguiente porcentaje:

$$\left(\frac{I - G}{I} \right)$$

Si el porcentaje resultante de los cálculos anteriores no resultara adecuado, teniendo en cuenta evoluciones recientes y significativas de la siniestralidad o de la tarificación u otras circunstancias especiales que concurren en el producto o línea de que se trate, la Superintendencia puede modificar el citado porcentaje a petición de la entidad o de oficio mediante resolución motivada.

4º El importe por el que se dota esta Reserva de Insuficiencia de Prima (RIP) se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$RIP = \left| \left(\frac{I - G}{I} \right) * RRC \right|$$

Donde,

RIP: Reserva de Insuficiencia de Primas

RRC: Reserva de Riesgo en Curso (del negocio directo o reaseguro aceptado, calculada de forma independiente)

En el cálculo para el reaseguro aceptado, se entiende que la RRC corresponde al del reaseguro aceptado.

5º Las entidades nuevas que no cuenten con experiencia en Panamá, estarán exceptuadas de calcular esta provisión hasta que cuenten con un mínimo de 12 meses de actividad en la línea de negocio o de producto para el cual se calcula esta reserva. A partir de ese momento, las entidades deberán calcular esta provisión tomando como periodo de referencia, el tiempo acumulado hasta la fecha de cierre de cálculo, hasta completar los 24 meses establecidos.

6º En el caso de eventos catastróficos o picos atípicos con respecto a siniestros excepcionales, para ser excluidos deben ser reportados y validados por la Superintendencia.

ARTÍCULO CUARTO: Si durante dos ejercicios anuales consecutivos ha sido necesario dotar la reserva regulada en este acuerdo, la entidad deberá presentar a la Superintendencia, junto con los estados financieros correspondientes al cierre del segundo ejercicio, un informe actuarial sobre la revisión necesaria de las bases técnicas para alcanzar la suficiencia de la prima. Dicho informe debe al menos identificar las causas que han provocado la insuficiencia, las medidas adoptadas por la entidad y el plazo estimado en el que surtirán efecto. Deberá ser realizado por un actuario externo.

ARTÍCULO QUINTO: Si durante dos ejercicios anuales consecutivos no fuese necesario dotar Reserva de Insuficiencia de Primas, se podrá, en su caso, liberar la reserva constituida.

ARTÍCULO SEXTO: La Reserva de Insuficiencia de Primas deberá ser calculada por lo menos una vez al treinta y uno (31) de diciembre de cada año o al cierre fiscal aprobado para aquellas aseguradoras con periodo fiscal especial, y los resultados deberán ser presentados a la Superintendencia, en la forma y términos que ésta indique, junto con la información financiera y contable. El cálculo y la presentación de la Reserva de

Insuficiencia de Prima deberán ser certificados por actuarios externos, independientes e idóneos, que no tengan interés directo ni indirecto en la aseguradora para la cual presta el servicio profesional.

La Superintendencia podrá ordenar en cualquier momento, que se realicen valuaciones trimestrales o semestrales, cuando lo considere conveniente de acuerdo a circunstancias particulares o de mercado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Reserva de Insuficiencia de Prima deberá dotarse por primera vez, en su caso, para el cierre de Cuentas del 2016.

No obstante lo anterior, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las entidades aseguradoras tendrán un plazo de 2 meses para presentar a la Superintendencia, a efectos ilustrativos y de test preliminar, un cálculo interno sobre cuál hubiera sido la Reserva de Insuficiencia de Prima que hubieran tenido de dotar a 31 de Diciembre de 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Antonio Pereira
El Presidente

Nadiuska López de abood
La Secretaria